

GACETA LEGISLATIVA



Año I

Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 29 de septiembre de 2022

Número 53

CONTENIDO

Orden del día

Primer Año de Ejercicio Constitucional. Segundo Receso. **Sexta Sesión.** p **2.**

Correspondencia. p **3.**

Iniciativas con proyecto de Decreto

Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción VIII Bis al artículo 27 de la Ley del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Juan Javier Gómez Cazarín, integrante del Grupo Legislativo de Morena. p **4.**

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Maribel Ramírez Topete del Partido Movimiento Ciudadano. p **6.**

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Fernando Arteaga Aponte, integrante del Grupo Legislativo de Morena..... p **12.**

Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 47 y se deroga la fracción V del artículo 60 Bis, ambas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por la Diputada Itzel López López, integrante del Grupo Legislativo de Morena. p **15.**

Dictámenes con proyecto de acuerdo

De las Comisiones Permanentes Unidas Para la Igualdad de Género y de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza la creación de sus Institutos Municipales de la Mujer como organismos públicos descentralizados a los HH. Ayuntamientos de:

Acayucan. p **18.**

Pueblo Viejo. p **21.**

Punto de acuerdo de la Junta de Coordinación Política. p **23.**

Anteproyectos. p **23.**

Pronunciamientos. p **23.**

Convocatoria. p **24.**

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2021-2024

DIPUTACIÓN PERMANENTE

SEXTA SESIÓN

SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

29 de septiembre de 2022

13:00 horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de la correspondencia recibida.

INICIATIVAS

- V. Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción VIII Bis al artículo 27 de la Ley del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Juan Javier Gómez Cazarín, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- VI. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Maribel Ramí-

rez Topete del Partido Movimiento Ciudadano.

- VII. Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Fernando Arteaga Aponte, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- VIII. Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 47 y se deroga la fracción V del artículo 60 Bis, ambas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por la Diputada Itzel López López, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN

- IX. De las Comisiones Permanentes Unidas Para la Igualdad de Género y de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los HH. Ayuntamientos de Acayucan y Pueblo Viejo, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la creación de sus Institutos Municipales de la Mujer como organismos públicos descentralizados.

PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

- X. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a diversas autoridades para que informen a esta Soberanía qué acciones han implementado para combatir la tala inmoderada en el Parque Nacional Pico de Orizaba.

ANTEPROYECTOS DE PUNTO DE ACUERDO

- XI. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que exhorta, respetuosamente, al H. Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dar cabal cumplimiento a las sentencias emitidas por las autoridades de la materia, respecto de la elección de Agente y Subagente Municipal de la Congregación de Acececa, para el periodo 2022-2026, a efecto de que el Presidente Municipal, en sesión de Cabildo, tome al propietario la debida Protesta, levantándose el Acta respectiva,

misma que será remitida a este H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento, presentado por el Diputado Roberto Francisco San Román Solana, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

- XII. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a las personas Titulares del Poder Ejecutivo, de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y del Instituto de Pensiones, todos del Estado de Veracruz, para que realicen las deducciones o descuentos correspondientes a las Cuotas y Aportaciones de las y los trabajadores de confianza de todos los organismos incorporados al Régimen de Seguridad Social del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, conforme a sus atribuciones, presentado por el Diputado Othón Hernández Candanedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

PRONUNCIAMIENTOS

- XIII. Pronunciamiento relativo al Día Nacional del Maíz, presentado por la Diputada Gisela López López, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XIV. Pronunciamiento titulado "Implementemos la Ley General de Movilidad Y Seguridad Vial en unidad y por la transformación de Veracruz", presentado por el Diputado Juan Enrique Santos Mendoza, del partido Fuerza por México.
- XV. Pronunciamiento relativo a la importancia de emprender acciones que garanticen la preservación del Medio Ambiente en el Estado de Veracruz, presentado por la Diputada Margarita Corro Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XVI. Propuesta de convocatoria al Séptimo Período de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XVII. Se levanta la sesión y se cita a la siguiente.

<><><

CORRESPONDENCIA

- ◆ Por acuerdo de la Junta de Trabajos Legislativos, lectura de la correspondencia recibida. **(Ver Anexo A)**

<><><

INICIATIVAS

**DIP. CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXVI LEGISLA-
TURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado Juan Javier Gómez Cazarín, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo de MORENA en la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política Local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a la consideración de este Órgano Legislativo la presente **Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción VIII Bis al artículo 27 de la Ley del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, la práctica de correr o caminar por determinado tiempo y de manera regular se ha ido extendiendo entre la población, que concibe a ese tipo de ejercicio físico como una forma de acceder a estilos de vida más saludables; por tal razón, ahora es muy común encontrar en instalaciones deportivas, parques y hasta en las calles a una gran cantidad de personas realizando esas actividades físicas cardiovasculares, que contribuyen a mejorar la salud física y mental.

El incremento de la práctica del deporte en general entre las y los mexicanos se corrobora con la información dada a conocer en 2021 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con motivo de la celebración el 6 de abril del Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz, en la que se señala que, de acuerdo con la "Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2019", de los 98 millones de personas de 12 años y más en México, el 33% de ellas declaró dedicar tiempo a realizar deporte o ejercicio físico; que de esas personas, 14 y 19 millones eran mujeres y hombres, respectivamente; y que, en promedio, las personas invertían 4.8 horas por semana en la práctica de un deporte o ejercicio físico, lo que representó un incremento de 0.3 horas, en relación a los resultados de esa misma encuesta en 2014.

De igual modo, el referido organismo dio a conocer que, conforme al "Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico 2020", entre la población urbana de 18 y más años,

el 39% practica actividades físico-deportivas; que entre la población adulta urbana físicamente activa se detectó un aumento, del 55 al 58%, de quienes las realizan de manera suficiente, según los estándares de la Organización Mundial de la Salud, es decir, al menos tres días por semana y acumulando entre 75 minutos de práctica con intensidad vigorosa o 150 minutos con intensidad moderada; y que, igualmente, entre 2019 y 2020 se dio un incremento, del 69 al 71%, de quienes consideran al factor salud como el principal motivo para hacer ejercicio.

Ahora bien, específicamente sobre la actividad física consistente en correr, en la literatura relacionada con ese tema existe coincidencia respecto de los beneficios físicos y mentales que se producen con dicha práctica, entre ellos los siguientes: aumenta la capacidad aeróbica; agiliza el metabolismo; genera energía; mejora la salud del corazón y la circulación sanguínea; fortalece los huesos y reduce los riesgos de osteoporosis; produce la oxigenación del cerebro; genera mayor masa muscular y, por consiguiente, tonifica los músculos; combate de forma natural a la hipertensión, la diabetes y el colesterol dañino; fortalece el sistema inmune; previene el deterioro cognitivo; aumenta la capacidad de concentración; mejora la audición; disminuye el insomnio; evita el estrés y la ansiedad, y aumenta la autoestima.

En ese orden de ideas, realizar actividad física de esa naturaleza también contribuye a reducir calorías y, por consiguiente, a la pérdida de peso, lo que es de suma importancia si tomamos en consideración los altos índices de sobrepeso y obesidad en nuestro país. Al respecto, según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, el 74.1% de la población adulta y el 38.2% de la población infantil tienen sobrepeso u obesidad, cifras que irán en aumento durante los próximos años, ya que el 34% de las y los mexicanos ha subido de peso durante la pandemia.

México, lamentablemente, ocupa el quinto lugar de obesidad en el mundo, con 21 millones de mujeres y 15 millones de hombres, y se estima que para 2030, el 36.8% de las personas del país tengan obesidad, con un incremento anual del 1.6%, según lo advertido por la Federación Mundial de Obesidad, que igualmente prevé que en ese mismo año, el 42.9% de los niños de 5 a 19 años vivirán con ese problema; asimismo, con base en esa misma fuente, nuestro país es el sexto a nivel mundial con la mayor cantidad de adultos mayores de 20 años que viven con obesidad y el que tiene el porcentaje más alto de pérdida del Producto Interno Bruto (5.3%) debido a ella.

En ese contexto, a partir del conocimiento personal de las necesidades de quienes dedican parte de su tiempo a realizar actividades físicas como correr y caminar de ma-

nera constante en vialidades, parques o en instalaciones públicas, mediante la presente iniciativa propongo un mayor involucramiento de las autoridades municipales en el apoyo a esas personas, concretamente para brindarles mecanismos de acceso a formas de hidratación durante los recorridos que efectúan en su ejercitación física.

En ese sentido, debe mencionarse que practicar un ejercicio tiene como consecuencia natural el aumento de la sudoración y, por ello, la necesidad de agua en el organismo. Sobre este tema, el Instituto Agua y Salud de España señala que después de correr una hora el organismo llega a perder cerca de 1.8 litros, por lo que si no se repone el líquido perdido se produce un estado de deshidratación, que disminuye el rendimiento físico y puede generar consecuencias dañinas en la salud, razón por la cual recomienda mantener hábitos y pautas de hidratación adecuados antes, durante y después del desarrollo de actividades físicas o deportivas, a fin de activar las enzimas que suministran energía; facilitar el transporte de nutrientes, vitaminas y minerales por el organismo; eliminar impurezas y toxinas; proporcionar soporte estructural a los tejidos y articulaciones, y ayudar a regular la temperatura corporal.

De ahí la importancia de que las y los corredores y caminantes, así como la población en general, tengan acceso a bebederos o depósitos suficientes y con suministro continuo de agua potable, que sean gratuitos, seguros e higiénicos, instalados en los lugares de mayor concurrencia de las personas que se ejercitan físicamente, como instalaciones deportivas públicas, parques y calles; todo ello, desde luego, conforme a la disponibilidad presupuestal de los ayuntamientos, pero sin dejar de atender esa necesidad manifestada por quienes con ese tipo de actividades aspiran a mantenerse saludables.

Soy un convencido de que el deporte y el ejercicio físico en general deben ser fomentados desde todos los órdenes de gobierno y por la sociedad en su conjunto, pues la práctica de esas actividades promueve la salud, el bienestar, la tolerancia y la convivencia y porque, de manera muy significativa, contribuye a la reestructuración del tejido social. Por tal razón, presento esta iniciativa, consistente en adicionar una fracción VIII Bis al artículo 27 de la Ley del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, a efecto de establecer en la misma que entre las acciones que le corresponde realizar a los ayuntamientos se incluya la de instalar los bebederos o depósitos mencionados.

Finalmente, no debe soslayarse que con modificaciones al orden jurídico como la aquí se propone, podría contribuirse al cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible denominados "Salud y bienestar" y "Agua potable y saneamiento", contenidos en la Resolución de la Asam-

blea General de la Organización de las Naciones Unidas 70/1, "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", en la que se describe al deporte como un facilitador del desarrollo; como un factor que contribuye a hacer realidad el desarrollo y la paz; que promueve la tolerancia y el respeto; y que respalda el empoderamiento de las mujeres, los jóvenes, las personas y las comunidades.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Órgano Legislativo la presente iniciativa de

DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 27 de la Ley del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. Garantizar, conforme a su disponibilidad presupuestal, la existencia de bebederos o depósitos suficientes y con suministro continuo y gratuito de agua potable en instalaciones deportivas municipales, parques públicos y vialidades, en apoyo a las personas que realizan actividades deportivas o de ejercicio físico y a la población en general; y

IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
XALAPA-ENRÍQUEZ, VER., A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN

<><><>

**DIP. CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E.**

DIP. MARIBEL RAMÍREZ TOPETE, integrante de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el Partido Movimiento Ciudadano; con fundamento en los artículos 33, fracciones I, IV; 34, fracción I, de la Constitución Política del Estado; 18 fracciones I, IV; 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 8, fracciones I, VIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, todos cuerpos normativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover y respetar los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales signados, para garantizar su ejercicio libre y pleno, asegurando la protección más amplia de toda persona.

De conformidad con el artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) los Estados parte, deben en todas las esferas, y en particular en las políticas, sociales, económicas y culturales, tomar las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio pleno y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones libres de todo tipo de violencia.

Por su parte, el artículo 7, inciso c) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como la Convención Belém do Pará, dispone la obligación de México para incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

La Declaración y la Plataforma de Beijing, en su Objetivo estratégico D.1., relativo a adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, hace énfasis en que los actos de violencia contra las mujeres no solo ocurren en el ámbito privado, sino también en el ámbito público, de ahí que las mujeres son vulneradas por personas que ocupan puestos de autoridad, funcionarios responsables de la aplicación de las políticas públicas, del cumplimiento de la ley, integrantes de las fuerzas públicas, asistentes sociales, personal médico y personal judicial, entre otros.

Se reconoce entonces, que la violencia contra las mujeres es ejercida por parte de agresores diversos, entre quienes se encuentran los propios servidores públicos y autoridades con diversas responsabilidades políticas y legales, por lo que es una pauta impostergable legislar de manera específica para que quienes ocupen cargos públicos en los órganos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en los Organismos Autónomos del Estado, en las administraciones municipales, no cuenten con condenas de violencia de género en cualquiera de sus tipos y modalidades, por delitos de carácter sexual y por incumplimiento de obligaciones alimentarias.

El 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Dichas reformas a favor de las mujeres impactaron, pues en el pasado Proceso Electoral Federal 2020-2021, la máxima autoridad electoral del Estado Mexicano, el Instituto Nacional Electoral (INE), considerando también la petición signada por diversas legisladoras del ámbito federal, local, regidoras, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos y ciudadanas de las entidades federativas del país, quienes solicitamos la inclusión de un mecanismo para implementar la denominada propuesta "3 de 3 contra la violencia", consistente en que las y los aspirantes a una candidatura no se encontraran en los supuestos de condena o sanción por

violencia familiar y/o doméstica, la violencia sexual, así como por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias; mediante Acuerdo INE/CG517/2020, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó los Lineamientos para los Partidos Políticos Nacionales, en cuyo artículo 32 se estableció que las y los sujetos obligados por dichos Lineamientos, deberían solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se estableciera que no se encontraba bajo ninguno de los siguientes supuestos.

Refiriéndose en la Motivación del referido Acuerdo que con las medidas 3 de 3 contra la violencia, se persigue inhibir conductas que contribuyan a la cultura patriarcal que fomentan la desigualdad estructural entre hombres y mujeres.

Precisamente el Acuerdo firmado en fecha 21 de diciembre de 2020, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el que fueron aprobados los Modelos de Formatos del "3 de 3 Contra la Violencia" a que hace referencia el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales, fortalecieron la consolidación de una cultura libre de todo tipo de violencia en todas las áreas y la estructura institucional en materia electoral, pues además de instaurar como obligación de las y los aspirantes a cargos de elección popular firmar el llamado "formato 3 de 3", se consideró necesario que, dentro de los procesos de selección, ingreso, reingreso, reincorporación, promoción, ascenso y designación realizados por esta autoridad dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), tanto en el sistema INE como en la designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales (OPL), se incorporé también esta obligación, con la finalidad de que entre los integrantes de los máximos órganos de dirección de los OPL y las diversas áreas de este Instituto, se encuentren personas cuyo actuar dentro del ámbito personal, garantice el buen ejercicio profesional para el cumplimiento de los principios que rigen la materia electoral, tales como el de imparcialidad y paridad, se realicen con perspectiva de género. Dicho Acuerdo es un antecedente de la implementación de los criterios como requisito obligatorio para ostentar un cargo público.

Por lo que en ese sentido, propongo que los referidos criterios de origen de la "3 de 3", sean enmarcados constitucionalmente como requisitos de elegibilidad, pues precisamente son las condiciones legalmente establecidas que una persona debe cumplir para po-

der ocupar un cargo de elección popular, y cuya finalidad es ser garantes del principio de igualdad, al tiempo que regulan el ejercicio del derecho al sufragio pasivo.

Asimismo la propuesta se extiende, a quienes pretenden ocupar un puesto o cargo como servidor público en cualquiera de los niveles de gobierno de nuestro Estado, tal como fue accionado ante la Autoridad Electoral Federal.

Las diversas reformas aprobadas, en el tema de violencia de género, buscan mejores condiciones de vida para las mujeres; es destacable también referir que el Organismo Público Local Electoral en Veracruz, de conformidad con el Acuerdo INE/CG269/2020, aprobaron los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado; el Acuerdo del Consejo General OPLEV/CG120/2020; lo establecido en el artículo 12, párrafo 2 incisos u) y v) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; así como la publicación del Registro Local de Personas Condenadas y Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.¹

Especial énfasis en referir que la organización política "*Las Constituyentes Feministas*", a nivel nacional, fue la impulsora de la iniciativa denominada "*el 3 de 3 de violencia de género*".²

La iniciativa 3 de 3 contra la violencia hacia las mujeres propone elevar los estándares de la ética pública y política, pues si bien pudiera interpretarse que los requisitos de elegibilidad se relacionan con la transparencia, la rendición de cuentas, la no corrupción y la eliminación de los conflictos de interés o bien los antecedentes no penales, vinculados al crimen organizado y otros criterios que si bien fortalecen a la democracia, no consideran la corresponsabilidad para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus modalidades y manifestaciones tanto en el ámbito público, como en el ámbito privado.

Se suma a lo anterior, los criterios emitidos por Tribunales Electorales, respecto a la pérdida del

1. https://www.oplever.org.mx/registro_personas_sancionadas/

2. Disponible en: <https://lasconstituyentescdmx.org/3d3/>

modo honesto de vivir, en la consideración que ese es un requisito complementario para tener la calidad de ciudadano y como derecho de ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, tal como se prevé en los artículos 34, fracción II, en su relación con la fracción II, del artículo 35, ambos numerales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a su vez, se vincula con el artículo 14 de nuestra Constitución local. Lo anterior en el sentido que el ejercicio de los derechos político-electorales debe ser en el marco del derecho a vivir una vida libre de violencia.

Por lo que en relación con los requisitos de elegibilidad que ahora se proponen, es vinculatorio en el aspecto de quienes pierdan ese modo honesto y que se actualiza solamente por resoluciones judiciales firmes, ante la violación de cualquier derecho humano, tales como la violencia en razón de género en cualquiera de su tipo y modalidad, la comisión de delitos sexuales y la obligatoriedad de dar alimentos.

De ahí que, en la presente propuesta se deben considerar los antecedentes por investigación, por procesamiento y las sentencias condenatorias ejecutorias, y utilizarse:

- a) El Banco Nacional y los Bancos Estatales de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres, en los cuales hay un registro de víctimas, casos y probable persona agresora, tal y como lo mandata la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento, en relación con lo dispuesto en la propia Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Las recomendaciones de los organismos protectores de los Derechos Humanos, en las cuales se hacen análisis sin prejuizar o anticipar resultados derivados de las investigaciones a cargo de las Fiscalías, pero que dan cuenta de las evidentes violaciones a los derechos humanos de las mujeres.
- c) La información contenida en los registros de agresores sexuales los cuales de no existir deben generarse para el cumplimiento efectivo de lo planteado en la presente iniciativa.
- d) La información de los deudores alimentarios morosos.

La Ley Número 235 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su Título Tercero, Capítulo Primero, artículo 14, señala la integración del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el cual establece la conjugación de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales a fin de lograr la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas. Así también, de coordinarse con el Sistema Nacional y crear mecanismos para recabar, de manera homogénea la información sobre la violencia contra las mujeres, e integrarla al Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia contra las Mujeres (BANESVIM), así como a los Diagnósticos Nacional y Estatal sobre todas las formas de violencia.

Por ello atentos a los principios de coordinación y concurrencia gubernamental, precisamente en dicho marco normativo, se establece la red de alimentación de datos por las distintas dependencias de la Administración Pública Estatal, así como de la propia Fiscalía General del Estado, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismo Público Local Electoral de Veracruz, los Ayuntamientos, para que el Instituto Veracruzano de las Mujeres integre y actualice el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

Esa concurrencia, permite entonces con los datos que se informan, se puedan integrar los Registros Estatales Públicos de Agresores Sexuales y Deudores Alimentarios, considerando que deberá recaer una sentencia firme al respecto, tal como lo propuse el pasado mes de marzo con la iniciativa de reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En una verdadera democracia, no basta con ser un funcionario eficiente, sí se es acosador sexual, no basta ser un servidor público destacado, sí se es agresor por razones de género, no basta ser un legislador, un juez, un alcalde o un magistrado honrado y sin vínculos de corrupción, sí se es deudor de pensión alimenticia.

Por lo que estoy convencida que debemos pasar del discurso a la realidad sustantiva que permita acciones legislativas para visibilizar y erradicar la violencia ejercida en contra de las mujeres, así como proteger el

interés superior de las y los menores en el Estado de Veracruz, ya que en su mayoría los acreedores alimentarios son niñas, niños y adolescentes víctimas de la irresponsabilidad, indiferencia y abandono de sus progenitores.

Para que las disposiciones propuestas en esta iniciativa sean eficaces, las instancias encargadas de llevar a cabo el registro de candidaturas, la designación, nombramiento y reclutamiento de las y los servidores públicos a cualquier cargo o puesto público, deben de allegarse de información que genere suficiente convicción para garantizar que las personas cumplan con los requisitos de elegibilidad para los puestos de elección popular, y lo relativo a los procesos de selección, ingreso, reingreso, reincorporación, promoción, ascenso y designación de servidores públicos.

El elevar los estándares de la ética y responsabilidad pública, así como la generación de criterios de exigencia ciudadana hacia las autoridades, fortalece la cultura democrática. En este sentido, este Congreso de Veracruz, tiene conferida la facultad de iniciar leyes con el fin de proteger los derechos humanos, dentro de los que se encuentra el derecho a una vida libre de violencia.

Por lo expuesto, presento respetuosamente a esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIONES II Y III; 43, FRACCIONES VI Y VII; 50, PÁRRAFO TERCERO; 58, FRACCIÓN VI; 58 BIS, FRACCIÓN VI; 67, PÁRRAFO TERCERO; 69, FRACCIONES III Y IV; 71, FRACCIÓN XVII; 76, PÁRRAFO SEGUNDO; 82, PÁRRAFO SEGUNDO; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, V Y VI AL ARTÍCULO 22; FRACCIONES VIII, IX Y X AL ARTÍCULO 43; FRACCIONES VII, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 58; FRACCIONES VII, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 58 BIS; FRACCIONES V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 69, DISPOSICIONES TODAS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, para quedar como sigue:

Artículo 22. Por cada **diputada o diputado** propietario se elegirá a un suplente. En ambos casos se requiere:

I. ...

II. Saber leer y escribir;

III. Residir en el distrito que corresponda o en la circunscripción del Estado, por lo menos tres años antes del día de la elección;

IV. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución judicial firme por cualquier tipo y modalidad de violencia en razón de género;

V. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución judicial firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y

VI. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución judicial firme que atente contra las obligaciones alimentarias, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Artículo 43. Para ser **Gobernadora** o Gobernador del Estado se requiere:

I. a V. ...

VI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido por la Constitución Federal y la ley de la materia;

VII. Saber leer y escribir y no tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción;

VIII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución judicial firme por cualquier tipo y modalidad de violencia en razón de género;

IX. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución judicial firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y

X. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución judicial firme que atente contra las obligaciones alimentarias, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

...

Artículo 50. ...

...

Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública deberán ser veracruzanas o veracruzanos, contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y cumplir con los requisitos que establezca la ley, además de los siguientes:

a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución judicial firme por cualquier tipo y modalidad de violencia en razón de género;

b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme judicial por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y

c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme judicial que atente contra las obligaciones alimentarias, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

...

...

Artículo 58. Para ser magistrada o magistrado se requiere:

I. a V. ...

VI. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución judicial firme por cualquier tipo y modalidad de violencia en razón de género;

VII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme judicial por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;

VIII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme judicial que atente contra las obligaciones alimentarias, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios, y

IX. Los demás requisitos que señale la ley.

...

...

Artículo 58 Bis. Para ser jueza o juez del Poder Judicial se requiere:

I. a V. ...

VIII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución judicial firme por cualquier tipo y modalidad de violencia en razón de género;

IX. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme judicial por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y

X. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme judicial que atente contra las obligaciones alimentarias, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios, y

IX. Los demás requisitos que señale la ley.

...

...

Artículo 67. ...

...

En la designación de las personas titulares o de los órganos colegiados que forman parte de los Organismos Autónomos, se observará en lo conducente, el principio de paridad en los términos de la ley y su normatividad interna, además de cumplir con lo siguiente:

a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución judicial firme por cualquier tipo y modalidad de violencia en razón de género;

b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme judicial por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y

c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme judicial que atente contra las obligaciones alimentarias, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

Artículo 69. Para ser edil se requiere:

I. a II. ...

III. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria;

IV. Saber leer y escribir y no tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, excepto aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción;

V. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme judicial por cualquier tipo y modalidad de violencia en razón de género;

VI. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme judicial por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y

VII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme judicial que atente contra las obligaciones alimentarias, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Artículo 71. ...

...

I. a XVI. ...

XVII. En los nombramientos o designaciones de las personas titulares de las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública Municipal, se observará el principio de paridad de género, con las

formas y modalidades establecidas en la Ley, además de cumplir con lo siguiente:

a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme judicial por cualquier tipo y modalidad de violencia en razón de género;

b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme judicial por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y

c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme judicial que atente contra las obligaciones alimentarias, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Artículo 76. ...

Los servidores públicos a que se refiera este artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir la verdad, su declaración patrimonial y de interés, ante el órgano interno de control que corresponda, en los términos que determine la Ley. Todo servidor público será responsable por la comisión de delitos en el ejercicio de su encargo. **Para los procesos de selección, ingreso, reingreso, reincorporación, promoción, ascenso y designación de los servidores públicos deberá cumplirse lo siguiente:**

a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme judicial por cualquier tipo y modalidad de violencia en razón de género;

b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme judicial por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y

c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme judicial que atente contra las obligaciones alimentarias, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Artículo 82. ...

Los servidores públicos del Estado, de sus municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales,

fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y de cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. **Para los procesos de selección, ingreso, reingreso, reincorporación, promoción, ascenso y designación de los servidores públicos deberá cumplirse lo siguiente:**

a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución judicial firme por cualquier tipo y modalidad de violencia en razón de género;

b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme judicial por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la integridad corporal; y

c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme judicial que atente contra las obligaciones alimentarias, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

...

l. a V. ...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- En un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizarse la armonización correspondiente, para la creación de los Registros Estatales de Agresores Sexuales y Deudores Alimentarios.

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 27 de septiembre de 2022.

DIPUTADA MARIBEL RAMÍREZ TOPETE

<><><>

DIP. CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado Fernando Arteaga Apon-te, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, en esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y, 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 21 DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible es un Derecho Humano tutelado por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas con resolución No. 64/292, de fecha 28 de julio de 2010; por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de la resolución No. 64/24, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 11.

En este orden de ideas y siguiendo el principio *pro persona*, existe una obligación positiva para los Estados de adecuar la normatividad interna a los compromisos internacionales, misma que recae en el Poder Legislativo, y una obligación negativa de no expedir leyes contrarias a las obligaciones internacionales, como lo ha determinado la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A razón de ello, desde el ámbito local, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tutela este derecho en el artículo 8 párrafo tercero de nuestra norma Suprema Local, mismo que establece a la letra lo siguiente:

“El Estado garantiza a todas las personas el derecho de acceso a los servicios de agua potable, en cantidad suficiente y en condiciones de seguridad y calidad para satisfacer necesidades personales y domésticas.”

Por su parte, la primera meta del Objetivo número 6 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, establece que de ahora al año 2030 *se deberá lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos*, volviéndose entonces una obligación para este Poder el legislar en favor del cumplimiento a esta meta fijada por la Organización de las Naciones Unidas, de la que México forma parte desde hace más de 77 años.

Bajo esta tesis, la Real Academia de la Lengua Española define la *asequibilidad* como algo que *“se puede alcanzar”*, entendiéndose entonces que toda aquella cuota o tarifa que se imponga al usuario para la prestación del servicio público en comento, debe ser acorde y proporcional a la capacidad de pago que exista.

Por tanto, cuando se tiene acceso a estos servicios de agua potable y saneamiento, pero no son asequibles, las personas no pueden utilizar cantidades suficientes de agua o bien, se proveen de estos servicios a expensas de otros derechos fundamentales, como la alimentación, la vivienda o incluso la educación.

El pago de esos servicios no debería limitar la capacidad de las personas para adquirir otros bienes y servicios básicos garantizados por los derechos humanos. Las normas de asequibilidad deben considerarse junto con los criterios de cantidad, calidad y el saneamiento de aguas para garantizar el respeto absoluto a este derecho.

Así mismo, resulta imprescindible dilucidar el actual estado macro y microeconómico que atraviesa nuestro País, en especial nuestro Estado, en donde miles de familias veracruzanas se ven negativamente afectadas al tener que erogar, en ocasiones, tarifas desmedidas para poder acceder a un servicio público que en *stricto sensu* debería ser asequible.

Por tal motivo y siguiendo con la naturaleza constitucional que dota a este Poder como Órgano que ostenta la representación popular y con plena facultad para controlar y fiscalizar todo acto de Gobierno, resulta inherente su obligación de su-

pervisar que todo aquel proyecto tarifario sea implementado con estricto apego a los derechos humanos, siendo menester reformar los artículos 99 y 101, además de adicionar los artículos 99 BIS, 99 TER y 100 BIS a la Ley número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de establecer la obligación *de iure* para los Prestadores de Servicio de presentar su propuesta de cuotas y tarifas ante esta Soberanía para su posterior análisis y en su caso, su aprobación.

En la actualidad, entidades federativas como Puebla, Tabasco y San Luis Potosí ya prevén en sus ordenamientos regulatorios en materia de aguas, la revisión y aprobación por parte de sus Congresos Locales de las cuotas y tarifas que habrán de ser aplicadas al usuario por la prestación del servicio público en cuestión, garantizando que la metodología implementada resulte coherente y proporcional en razón de los costos directos e indirectos que inciden en su prestación y sustentabilidad, atendiendo a los diferentes tipos de usuarios, a los usos y a los rangos de consumo.

Así también, con relación al principio de autonomía municipal tutelado por el artículo 115 de nuestra Carta Magna, esta Iniciativa guarda estricto apego a dicho rubro toda vez que, de su propio contenido, se advierte lo siguiente:

“Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales”.

Entonces, al tratarse de un análisis y, en su caso, aprobación de propuestas emitidas por los mismos municipios, no se transgrede el ejercicio de su autodeterminación hacendaria, fungiendo el Congreso del Estado bajo este supuesto únicamente como un órgano garante en funciones de supervisión y resguardo constitucional.

Por otro lado, esta Iniciativa propone que en todo momento el servicio de agua potable debe ser medido a través de aparatos específicos que correrán a cuenta del Prestador del Servicio y únicamente para los casos en los que por algún motivo no se cuente con tales dispositivos por causas ajenas a este último, se deberán aplicar cuotas fijadas previamente aprobadas por esta Soberanía en la misma propuesta presentada. De esta manera, se garantiza al usuario que la erogación por tal

servicio siempre será proporcional a su consumo, pudiendo dar lugar al cobro de tarifas preferenciales en aquellos casos en que exista un uso eficiente y moderado de agua potable.

En mérito de lo anterior, garantizar la prestación de servicios asequibles para todas las personas requiere un cambio de paradigma, empezando por una perspectiva de derechos humanos. No es imposible conciliar la sostenibilidad económica de los prestadores del servicio y la asequibilidad para todas las personas y es por ello que la Comisión Permanente de Agua Potable y Saneamiento de este Honorable Congreso, desde su integración ha regido su actuar en garantizar en todo momento la protección más amplia a este Derecho Fundamental y dotar a nuestras Leyes Locales de mecanismos que homologuen criterios constitucionales y convencionales.

Garantizar a la ciudadanía la más amplia protección a este Derecho Humano que resulta de vital importancia para todos los seres vivos, es más que una simple obligación constitucional, se trata de cumplir con responsabilidad a quienes nos debemos y a quienes en todo momento debemos procurar su mayor beneficio: el Pueblo de Veracruz.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 21 DE
AGUAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 99 y 101; y se adicionan los artículos 99 BIS, 99 TER y 100 BIS de la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 99. *El órgano de gobierno, o su equivalente, del Organismo Operador, así como los Concesionarios, deberán presentar al Congreso del Estado la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a su cargo.*

En todo caso, la propuesta de cuotas y tarifas se determinarán y actualizarán por el prestador de

los servicios acatando las metodologías que al efecto expida el Consejo. Estas metodologías establecerán los parámetros y su interrelación para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio, con base en la fórmula general que se define en la presente Ley.

Sin excepción, toda propuesta de cuotas y tarifas deberá ir acompañada de un estudio y evaluación económica que la justifique.

Artículo 99 BIS. La propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales por parte del Organismo Operador y los Concesionarios, deberá ser presentada a más tardar el día quince de noviembre del año previo en que deban entrar en vigor las cuotas y tarifas.

Artículo 99 TER. El Congreso del Estado analizará las propuestas presentadas, dictaminará y aprobará a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año previo en que deban entrar en vigor.

En caso de existir discrepancia entre la propuesta de cuotas y tarifas presentada por cada Prestador del Servicio, y la metodología establecida en la presente Ley, el Congreso del Estado hará las observaciones pertinentes para que el Prestador del Servicio ajuste su propuesta a dichas observaciones y la presente nuevamente al Congreso del Estado en un plazo no mayor a cinco días naturales.

Si por algún motivo, el Prestador del Servicio no presentara su propuesta de cuotas y tarifas conforme a lo dispuesto en la presente Ley, el Congreso del Estado determinará las tarifas que habrán tener vigencia en el año siguiente, en tanto no se apruebe la nueva propuesta.

Artículo 100 BIS. Además de las bases contenidas en la presente Ley, para la determinación de cuotas y tarifas deberá observarse lo siguiente:

- 1. El servicio de agua potable será medido, siendo obligatoria la instalación de aparatos medidores a cargo del Prestador del Servicio en los inmuebles que lo reciben.***

En los lugares en donde no haya medidores por causas ajenas al Prestador del Servicio y mientras estos no se instalen, los pagos serán con base en cuotas fijas autorizadas por el Congreso del Estado en la propuesta presentada anualmente; y

II. Las tarifas que se fijan, según los usos específicos a que se refiere el Artículo 64 de esta Ley, deberán establecer tarifas diferenciales que estimulen el uso eficiente del agua. Además, las tarifas serán aplicadas por rangos de consumo.

Artículo 101. Las **cuotas y tarifas** para el cobro de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, una vez **aprobadas por el Congreso del Estado** se publicarán en la Gaceta Oficial del Estado y en la tabla de avisos del Ayuntamiento del municipio correspondiente.

Las revisiones a las metodologías, en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre ellos, se hará por el Consejo cada año.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El Reglamento de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz deberá ser adecuado en un plazo no mayor a sesenta días naturales, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones permanentes y transitorias que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz a 26 de septiembre del
2022

DIP. FERNANDO ARTEAGA APONTE
DISTRITO XIV VERACRUZ I
Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

<><><

DIP. CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Diputada Itzel López López integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 47 y se deroga la fracción V del artículo 60 Bis, ambas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica del Municipio Libre tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.

A su vez, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

Actualmente y de acuerdo al Marco Jurídico aplicable, cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por una Presidenta o un Presidente, una Síndica o un Síndico y el número de Regidoras y Regidores, que según corresponda.

Otra característica más que presenta el Municipio Libre es contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, y no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

En este orden narrativo, los Ayuntamientos trabajan con Comisiones Municipales que, de acuerdo al artículo 39 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, estos son órganos que se integran por Ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de los Entes Públicos Municipales, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la prestación de los servicios públicos del ámbito local, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.

Para lo cual el artículo 40 de la Ley en mención nos señala que los Ayuntamientos de la Entidad actualmente tienen un total de treinta Comisiones Municipales, las cuales se enuncian a continuación:

- I. Hacienda y Patrimonio Municipal;
- II. Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;
- III. Policía y Prevención del Delito;
- IV. Tránsito y Vialidad;
- V. Salud y Asistencia Pública;
- VI. Comunicaciones y Obras Públicas;
- VII. Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra;
- VIII. Participación Ciudadana y Vecinal;
- IX. Limpia Pública;
- X. Fomento Agropecuario;
- XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;
- XII. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;
- XIII. Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado;
- XIV. Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente;
- XV. Registro Civil, Panteones y Reclutamiento;
- XVI. Gobernación, Reglamentos y Circulares;
- XVII. Para la Igualdad de Género;
- XVIII. Bibliotecas, Fomento a la lectura y Alfabetización;
- XIX. Turismo;
- XX. Promoción y defensa de los Derechos Humanos;
- XXI. Ciencia y Tecnología;
- XXII. Impulso a la Juventud;
- XXIII. Protección Civil;
- XXIV. Desarrollo Social, Humano y Regional;

- XXV. Desempeño;
- XXVI. Desarrollo Económico;
- XXVII. De la niñez y la familia;
- XXVIII. Transparencia y Acceso a la Información;
- XXIX. Población; y
- XXX. Planeación del Desarrollo Municipal.

Todos estos órganos Edilicios, en estricto sentido, deben tener presencia en los doscientos doce municipios que integran el territorio de la entidad veracruzana.

Ya que tomando como estudio de fondo el hecho evidente de que, actualmente existen en total 630 Regidoras y Regidores en todos los Ayuntamientos de Veracruz y, como previsión de la consideración y la capacidad económica de cada uno de los municipios, toda vez que las finanzas públicas municipales exigen y requieren medidas que permitan sanear la gestión financiera y destinar recursos a otras áreas de mayor prioridad en beneficio del pueblo de Veracruz.

De lo anterior, resulta pertinente advertir que únicamente los HH. Ayuntamientos de Coatzacoalcos, Córdoba, Veracruz y Xalapa, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; presentan una población total mayor a los doscientos mil habitantes de acuerdo con el "Censo de Población y Vivienda 2020" elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)³.

Ahora bien, es preciso enunciar que el artículo 47 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, nos expone lo referente a la Comisión de Policía y Prevención del Delito y, muy puntualmente, en su fracción III nos dice lo siguiente: "*Proponer normas reglamentarias para el funcionamiento de centros de diversión, procurando que no se ofrezcan al público espectáculos que ofendan la moral y buenas costumbres y que no se produzcan alteraciones del orden público*".

La porción normativa anteriormente transcrita hace mención a términos notoriamente anacrónicos que, resultan en desuso por los patrones de comportamiento actualmente establecidos que se observan en la sociedad, como resultado de los cambios evolutivos permanentes que se han presentado, tal como se dice en un renglón: *...>>ofensa a la moral y las buenas costumbres<<...*

³ Coatzacoalcos 310,698 habitantes; Córdoba 204,721 habitantes; Xalapa 488,531 habitantes y Veracruz 607,209 habitantes.

Una terminología con interpretación auténticamente subjetiva.

Sobre la definición de estos conceptos, los tiempos de cambio verdadero nos invitan a iniciar una reflexión nacional sobre los principios y valores que pueden contribuir a que, en nuestro país, exista una convivencia armónica y respeto a la pluralidad y a la diversidad.

Para lo cual, es necesario compartir con la familia estos pensamientos y dialogar entre sus integrantes acerca de la moral, la ética y los valores que necesitamos para construir entre todos una sociedad mejor y más justa para todas y todos.

En esta inteligencia, la propuesta para la fracción III del artículo 47 de la multicitada Ley, consiste en eliminar ese estereotipo y visión discriminatoria; actualizando dicho ordenamiento y dotándolo de renovados bríos, acordes a la "Cuarta Transformación de la Vida Pública Nacional".

Y tomando en consideración la salvedad que el proyecto que nos ocupa constituye una norma de carácter y observancia general, es necesario mencionar lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha resuelto y se ha pronunciado en invalidar diversos preceptos sobre los términos "moral" y "buenas costumbres", derivado de diversas acciones de inconstitucionalidad que se han instaurado.

Lo anterior, bajo el tenor de considerar que dichos conceptos resultaban subjetivos porque su acreditación quedaba sujeta al juicio valorativo y discrecional de las personas encargadas de su calificación. Asimismo, coinciden en que resultan discriminatorios.

En lo que corresponde a la derogación de la fracción quinta del artículo 60 Bis de la Ley en estudio, se expone la siguiente argumentación:

Primera, el artículo 46 del ordenamiento en cita nos habla de las atribuciones de la Comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo. Por su parte el numeral 60 Bis nos brinda las atribuciones de la Comisión para la Igualdad de Género.

Segunda, en ambos artículos encontramos fracciones cuya redacción resulta ser idéntica, como se aprecia y demuestra a continuación:

Artículo 46. ...

I. ...

II. Cuidar el cumplimiento de la obligación de que los niños en edad escolar asistan a las escuelas;

III. a IX. ...

Artículo 60 Bis. ...

I. a IV. ...

V. Cuidar el cumplimiento de la obligación de que las niñas y los niños en edad escolar asistan a las escuelas;

VI. a XI. ...

De lo anterior, claramente se puede apreciar la evidente duplicidad de funciones y, derivado de dicha observación y hallazgo, estimo conveniente jurídicamente y técnicamente viable, la apropiada eliminación de esa atribución a la Comisión para la Igualdad de Género, en razón de encontrar una notoria repetición de la misma con otro órgano similar y, al no correlacionarse directamente con la competencia que emana del origen de su denominación del mismo órgano Edificio.

En consecuencia, con esta actualización propuesta esa atribución recaería únicamente en la Comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo, para su atención y despacho oportuno correspondiente.

Finalmente y en atención a lo dispuesto por la fracción II del artículo 102 de nuestro Reglamento, la presente propuesta se inserta dentro del Objetivo número 5 denominado "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas" y de forma puntual la meta 5.c >>Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles<< y muy particularmente la línea de trabajo cinco que dispone lo siguiente: "Garantizar que los datos y mecanismos de coordinación incluyan la perspectiva de género" todo lo enunciado anteriormente corresponde al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, desde el enfoque de la Agenda 2030 promovidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Por lo tanto y como resultado de lo antes expuesto, debidamente fundado y motivado, y como una demanda y reclamo legítimo del colectivo Red de Mujeres Feministas de Veracruz (REMUFEVER) dentro de su "Agenda Legislativa de Género 2022", presento a la

consideración de esta Potestad Legislativa, la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 47 y se deroga la fracción V del artículo 60 Bis, ambas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 47 y se deroga la fracción V del artículo 60 Bis, ambas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

I. a II. ...

III. Proponer normas reglamentarias para el funcionamiento de centros de diversión, procurando que no se ofrezcan al público espectáculos que produzcan alteraciones del orden público;

IV. a XII. ...

Artículo 60 Bis. ...

I. a IV. ...

V. Se Deroga;

VI. a XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se concede un plazo de noventa días hábiles, contado a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, a efecto de que las administraciones municipales realicen las adecuaciones necesarias a su normativa interna en aras de dar cumplimiento a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
Xalapa, Ver. Septiembre 27 de 2022.

DIP. ITZEL LÓPEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

<><><>

DICTÁMENES

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE HACIENDA MUNICIPAL

HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:

Las Diputadas y los Diputados que suscribimos, integrantes de estas Comisiones Permanentes Unidas para la Igualdad de Género y de Hacienda Municipal, nos fue turnada por el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su estudio y dictamen, la solicitud de autorización del Ayuntamiento de **Acayucan**, Veracruz, para la creación del Instituto Municipal de la Mujer de Acayucan, Veracruz, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo establecido por los artículos 38, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 38, 39 fracciones XIX y XXVI, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 78, 79, 80, 81 y 81 BIS, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como 5º fracción I inciso g), 47 párrafo primero, 51, 54, 59, 61 párrafo primero, 62, 65 párrafo primero, 75, 78, 106 y 107, del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder; las dictaminadoras realizamos el estudio y análisis de la documentación turnada, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2022, acordó turnar mediante oficios números: SG-SO/2do./1er./063/2022 y SG-SO/2do./1er./064/2022, a las Comisiones Permanentes Unidas para la Igualdad de Género y de Hacienda Municipal, respectivamente, el oficio sin número, fechado el 11 de mayo de 2022, signado por la Mtra. Rosalba Rodríguez Rodríguez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz, mediante el cual solicita formalizar ante esta Soberanía, la aprobación de la creación del Instituto Municipal de la Mujer de Acayucan, Veracruz, junto con el expediente respectivo que contiene la siguiente documentación:

a) Copia certificada, constante de nueve fojas útiles, del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, sin número, celebrada el nueve de enero del año dos mil veintidós, mediante la

cual se aprueba la creación del Instituto Municipal de la Mujer de Acayucan, Veracruz, como un Organismo Público Descentralizado.

2. El seis de junio de dos mil veintidós, vía correo electrónico, la Presidencia de la Comisión Permanente para la Igualdad de Género, remitió oficio número LXVI/CPIG/068/2022, fechado el 30 de mayo del año en curso, dirigido a la Mtra. Rosalba Rodríguez Rodríguez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz, por el que se le solicita de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cumplimentar los requisitos establecidos por los artículos 78 al 81 BIS de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

3. En fecha cuatro de agosto del presente, se recibe en la Presidencia de la Comisión Permanente para la Igualdad de Género, oficio número SG/LXVI/1210/2022 del 28 de julio de 2022, signado por el Lic. Domingo Bahena Corbalá, Secretario General de esta Soberanía, en el que anexa documentación original del Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz.

4. Mediante oficio número SA/0228/2022, de fecha 21 de julio del año en curso, signado por el L.I. Fernando Morales Juárez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz, remite documentación en cumplimiento al requerimiento solicitado en fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, anexando los documentos siguientes:

a) Copia certificada, constante de seis fojas útiles, del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, sin número, celebrada el cuatro de julio del año dos mil veintidós, en la que se aprobó por mayoría el Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer de Acayucan, Veracruz.

b) Ejemplar del Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres de Acayucan, Veracruz.

Expuestos los antecedentes respectivos, a juicio de las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, con fundamento en la normativa invocada en el párrafo segundo del proemio del pre-

sente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas para la Igualdad de Género y de Hacienda Municipal, como órganos constituidos por el Pleno, que contribuyen a que el Congreso ejerza sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir la presente resolución.

II. Que, en los artículos 78, 79, 80 y 81, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, se establece que: *“Son Organismos Descentralizados, las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea: I. La prestación de una función o servicio público a cargo del municipio; o II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. En los acuerdos que se aprueben para la creación de un organismo descentralizado se establecerán, entre otros elementos: I. Su denominación; II. El domicilio legal; III. Su objeto; IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como las que se determinen para su incremento; V. La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar al Director General, así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste; VI. Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno, señalando cuáles de dichas facultades son indelegables; VII. Las atribuciones del Director General, quien tendrá la representación legal del Organismo; y VIII. Sus Órganos de Vigilancia, así como sus respectivas atribuciones. Los Organismos Descentralizados serán administrados por un Órgano de Gobierno y un Director General. El Órgano de Gobierno estará integrado por no menos de tres ni más de seis miembros, propietarios y de sus respectivos suplentes; el cargo de miembro del Órgano de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes”.*

III. Que, el artículo 81 Bis de la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre dispone que en cada Ayuntamiento deberá crearse el Instituto Municipal de las Mujeres, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual deberá contar con autonomía técnica y de gestión, para el cum-

plimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

- IV. Que, el Ayuntamiento deberá remitir al Congreso del Estado, junto con la solicitud de aprobación de creación del Organismo, el Reglamento que establezca los requisitos y el cumplimiento de lo establecido en los artículos 78, 79, 80 y 81, de la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre.
- V. Que, del análisis y estudio al expediente turnado e integrado, el Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz, manifiesta que la regulación de una buena administración pública depende de sus procedimientos, funciones y competencias dentro de un marco legal e institucional, y en correspondencia con la transversalización de la perspectiva de género, es necesaria la creación del Instituto Municipal de la Mujer, y que en su Reglamento Interno se establecen las atribuciones y actividades a desarrollar, con el objeto de impulsar y apoyar la aplicación de políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio.
- VI. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 Bis, fracción XIX, de la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre, es observable que en el Reglamento Interno del Instituto Municipal, se prevé la inclusión de su estructura orgánica con las áreas siguientes: Dirección General, administrativa, jurídica, psicológica y de trabajo social, para el cumplimiento de su objeto.
- VII. Que, estas dictaminadoras concuerdan que el Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz, cumple con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre, para crear el Organismo Público Descentralizado, con la denominación de Instituto Municipal de la Mujer de Acayucan, Veracruz, como fue aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo, referida en el antecedente 1. a) del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes Unidas para la Igualdad de Género y de Hacienda Municipal, someten a la consideración de esta Soberanía el presente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz, la creación del Instituto Muni-

pal de la Mujer de Acayucan, Veracruz, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual será responsable de realizar las actividades en la materia en el ámbito municipal, en los términos del Reglamento aprobado por el Cabildo y presentado ante esta Soberanía.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

COMISIÓN PERMANENTE PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARIBEL RAMÍREZ TOPETE
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. ILLYA DOLORES ESCOBAR MARTÍNEZ
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. ANA MIRIAM FERRÁEZ CENTENO
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. SERGIO LENIN GUZMÁN RICARDEZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. MAGALY ARMENTA OLIVEROS
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. NORA JESSICA LAGUNES JÁUREGUI
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE HACIENDA MUNICIPAL**HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:**

Las Diputadas y los Diputados que suscribimos, integrantes de estas Comisiones Permanentes Unidas para la Igualdad de Género y de Hacienda Municipal, nos fue turnada por el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su estudio y dictamen, la solicitud de autorización del Ayuntamiento de **Pueblo Viejo**, Veracruz, para la creación del "Instituto Municipal de la Mujer de Pueblo Viejo, Veracruz" como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo establecido por los artículos 38, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 38, 39 fracciones XIX y XXVI, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 78, 79, 80, 81 y 81 BIS, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como 5º fracción I inciso g), 47 párrafo primero, 51, 59, 61 párrafo primero, 62, 65 párrafo primero, 75, 78, 106 y 107, del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder; las dictaminadoras realizamos el estudio y análisis de la documentación turnada, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria celebrada el 02 de junio de 2022, acordó turnar mediante oficios números: SG-SO/2do./1er./093/2022 y SG-SO/2do./1er./094/2022, a las Comisiones Permanentes Unidas para la Igualdad de Género y de Hacienda Municipal, respectivamente, el oficio número D-0692/2022, de fecha 11 de mayo de 2022, signado por la C. Valeria Nieto Reynoso y el C. Marcelo Castillo Zúñiga, Presidenta Municipal y Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz; mediante el cual solicitan el acuerdo de autorización de creación del Instituto de la Mujer y su Reglamento Interno correspondiente al municipio de Pueblo Viejo (*sic*); junto con el expediente respectivo que contiene:

a) Copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria número 006, celebrada en fecha 24 de enero de 2022, mediante la cual se aprueba por unanimidad la designación de la Directora del Instituto de la Mujer del municipio de Pueblo Viejo, Veracruz.

b) Copia certificada del Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres de Pueblo Viejo.

c) Copias certificadas de los documentos siguientes:

1.c. Oficio número J-1425/2018 de fecha 04 de octubre de 2018, signado por el Lic. Luis Fernando Cervantes Cruz, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz, periodo 2018-2021.

2.c. Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria 037, celebrada el 26 de septiembre de 2018, de la administración municipal 2018-2021, por la que se aprobó la creación del Instituto Municipal de las Mujeres de Pueblo Viejo, Veracruz, como Organismo Público Descentralizado y el Reglamento Interno del mismo.

3.c. Acta de Cabildo Ordinaria número 005 de fecha 05 de marzo de 2014, de la administración municipal 2014-2017, en la que se aprobó la creación del Instituto Municipal de las Mujeres.

2. Con fecha 14 de junio de 2022, vía correo electrónico, la Presidencia de la Comisión Permanente para la Igualdad de Género, remite el oficio número LXVI/CPIG/071/2022, fechado el 09 de junio de 2022, dirigido a la C. Valeria Nieto Reynoso, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz, por el que se le solicita de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la actualización de la documentación por la administración municipal en turno, y cumplimentar los requisitos correspondientes establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

3. Posterior a ello, en fecha 29 de junio del año en curso, se recibe en la Presidencia de la Comisión Permanente para la Igualdad de Género, oficio sin número, fechado el 14 de junio de 2022, signado por la C. Valeria Nieto Reynoso, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz, por el que adjunta la documentación siguiente:

a) Acta original de Sesión de Cabildo Extraordinaria 009-Bis, celebrada el 02 de febrero de 2022, en la que se aprobó la creación del Instituto Municipal de la Mujer de Pueblo Viejo, Veracruz, como un Organismo Público Descentralizado y la ratificación de la Titular del Instituto, así como la aprobación del Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer de Pueblo Viejo, Veracruz.

b) Un ejemplar del Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer, certificado por la Profa. Araceli Castillo Reyes, Secretaria del H. Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz.

4. De la revisión a la documentación remitida, fue necesario solicitar de nueva cuenta al Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz, el Reglamento Interno del Instituto en

comento, por lo que mediante correo electrónico en fecha 12 de julio del año en curso, se remitió por la Presidencia de la Comisión Permanente para la Igualdad de Género, oficio número LXVI/CPIG/074/2022 fechado el seis de julio de dos mil veintidós.

5.- Atento a lo anterior, se recibe el 06 de septiembre de 2022 en la Presidencia de la Comisión Permanente para la Igualdad de Género, oficio número H-1035/2022 fechado el 15 de agosto del año en curso, signado por la C. Valeria Nieto Reynoso, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz, por el que adjunta en original y copia certificada del Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer (*sic*).

Expuestos los antecedentes respectivos, a juicio de las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, con fundamento en la normativa invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas para la Igualdad de Género y de Hacienda Municipal, como órganos constituidos por el Pleno, que contribuyen a que el Congreso ejerza sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir la presente resolución.
- II. Que, en los artículos 78, 79, 80 y 81, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se establece que: *"Son Organismos Descentralizados, las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea: I. La prestación de una función o servicio público a cargo del municipio; o II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. En los acuerdos que se aprueben para la creación de un organismo descentralizado se establecerán, entre otros elementos: I. Su denominación; II. El domicilio legal; III. Su objeto; IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como las que se determinen para su incremento; V. La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar al Director General, así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste; VI. Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno, señalando cuáles de dichas facultades son indelegables; VII. Las atribuciones del Director General, quien tendrá la representación legal del Organismo; y VIII. Sus Órganos de Vigilancia, así como sus respectivas atribuciones. Los Organismos Des-*

centralizados serán administrados por un Órgano de Gobierno y un Director General. El Órgano de Gobierno estará integrado por no menos de tres ni más de seis miembros, propietarios y de sus respectivos suplentes; el cargo de miembro del Órgano de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes".

- III. Que, el artículo 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establece que en cada Ayuntamiento deberá crearse el Instituto Municipal de las Mujeres, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual deberá contar con autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.
- IV. Que, el Ayuntamiento deberá remitir al Congreso del Estado, junto con la solicitud de aprobación de la creación del Organismo, el Reglamento que establezca los requisitos y el cumplimiento de lo establecido en los artículos 78, 79, 80 y 81, de la Ley 9 Orgánica del Municipio Libre.
- V. Que, del estudio que se realiza de la documentación complementaria, se refiere que con la finalidad de impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres en el municipio, es necesaria la creación del Instituto Municipal de la Mujer, y que fungirá como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad entre los géneros.
- VI. Que, la creación del Instituto Municipal de la Mujer de Pueblo Viejo, Veracruz, forma parte de la institucionalización de la perspectiva de género a nivel local, y representa el cumplimiento de una obligación señalada en ley, aunado a que es el órgano rector en materia de igualdad y no discriminación en contra de las mujeres.
- VII. Que, estas dictaminadoras concuerdan que el Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz, cumple con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre, para crear el Organismo Público Descentralizado, con la denominación de Instituto Municipal de la Mujer de Pueblo Viejo, Veracruz, como fue aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo, referida en el antecedente 3 del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes Unidas para la Igualdad de Género y de Hacienda Municipal, someten a la consideración de esta Soberanía el presente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz, la creación del Instituto Municipal de la Mujer de Pueblo Viejo, Veracruz, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual será responsable de realizar las actividades en la materia en el ámbito municipal, en los términos del Reglamento aprobado por el Cabildo y presentado ante esta Soberanía.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

COMISIÓN PERMANENTE PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARIBEL RAMÍREZ TOPETE
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. ILLYA DOLORES ESCOBAR MARTÍNEZ
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. ANA MIRIAM FERRÁEZ CENTENO
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. SERGIO LENIN GUZMÁN RICÁRDEZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. MAGALY ARMENTA OLIVEROS
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. NORA JESSICA LAGUNES JÁUREGUI
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

PUNTO DE ACUERDO

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a diversas autoridades para que informen a esta Soberanía qué acciones han implementado para combatir la tala inmoderada en el Parque Nacional Pico de Orizaba.

<><><>

ANTEPROYECTOS

- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que exhorta, respetuosamente, al H. Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dar cabal cumplimiento a las sentencias emitidas por las autoridades de la materia, respecto de la elección de Agente y Subagente Municipal de la Congregación de Acececa, para el periodo 2022-2026, a efecto de que el Presidente Municipal, en sesión de Cabildo, tome al propietario la debida Protesta, levantándose el Acta respectiva, misma que será remitida a este H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento, presentado por el Diputado Roberto Francisco San Román Solana, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a las personas Titulares del Poder Ejecutivo, de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y del Instituto de Pensiones, todos del Estado de Veracruz, para que realicen las deducciones o descuentos correspondientes a las Cuotas y Aportaciones de las y los trabajadores de confianza de todos los organismos incorporados al Régimen de Seguridad Social del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, conforme a sus atribuciones, presentado por el Diputado Othón Hernández Candanedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

<><><>

PRONUNCIAMIENTOS

- ◆ Pronunciamiento relativo al Día Nacional del Maíz, presentado por la Diputada Gisela López López, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

- ◆ Pronunciamiento titulado “Implementemos la Ley General de Movilidad Y Seguridad Vial en unidad y por la transformación de Veracruz”, presentado por el Diputado Juan Enrique Santos Mendoza, del partido Fuerza por México.
- ◆ Pronunciamiento relativo a la importancia de emprender acciones que garanticen la preservación del Medio Ambiente en el Estado de Veracruz, presentado por la Diputada Margarita Corro Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

<><><>

CONVOCATORIA

- ◆ Propuesta de convocatoria al Séptimo Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<><><>

FUNDAMENTO LEGAL

La **Gaceta Legislativa** es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXVI Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la **Gaceta Legislativa**, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la **Gaceta Legislativa** es responsabilidad de quien los emite.

En la **Gaceta Legislativa** se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La **Gaceta Legislativa** informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la **Gaceta Legislativa**, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La **Gaceta Legislativa** se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx.

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

Palacio Legislativo
Departamento del Diario de los Debates
Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.
Tel. 22 88 42 05 00 Ext. 3124

DIPUTACIÓN PERMANENTE

DIP. CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE
Presidenta

DIP. NORA JESSICA LAGUNES JÁUREGUI
Vicepresidenta

DIP. ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
Secretaria

Vocales

DIP. JANIX LILIANA CASTRO MUÑOZ

DIP. ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ

DIP. RAFAEL GUSTAVO FARARONI MAGAÑA

DIP. LOURDES JUÁREZ LARA

DIP. LUIS ANTONIO LUNA ROSALES

DIP. FERNANDO ARTEAGA APONTE

DIP. OTHÓN HERNÁNDEZ CANDANEDO

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena
Presidente

DIP. OTHÓN HERNÁNDEZ CANDANEDO
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. ANILÚ INGRAM VALLINES
Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional

ÁREA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Lic. Domingo Bahena Corbalá

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Lic. Alexis Sánchez García

DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES
Lic. Lizbeth Hernández Capistrán

DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Lic. Christian Toral Fernández